



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que modifica la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo único.** Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona el párrafo quinto al artículo 7, se adiciona el artículo 11 quinquies; se reforman los artículos 12 y 13 bis; se adiciona el artículo 13 bis-1; se reforma la denominación del Capítulo V para pasar a ser "Responsabilidades administrativas, incumplimiento de obligaciones y sanciones", se reforma el artículo 17; se adiciona el artículo 17 bis, y se reforma el artículo 18, todos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 7. Fiscal General**

...

...

...

En caso de no haber designación explícita, la persona titular de la Fiscalía General del Estado será suplido por la persona titular de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A".

La persona titular de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A" designará, a través de oficio, a una persona dentro de su adscripción, quien la suplirá.

**Artículo 11 quinquies. Policía ministerial**

La Fiscalía General del Estado contará con un cuerpo policial que depender administrativamente de la institución y que se denominará Policía Especializada en Investigación Ministerial, que efectuará sus labores en materia de investigación bajo conducción del Ministerio Público.

La Policía Ministerial, estará bajo el mando de una persona con cargo de Comisario Jefe, el cual será nombrado y removido libremente por la persona titular de la Fiscalía General del Estado; la Policía Especializada en Investigación Ministerial se auxiliará de las unidades administrativas y áreas operativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo 12. Servicio profesional de carrera**

El servicio profesional de carrera de la Fiscalía General del Estado contemplará el Ingreso, permanencia, certificación y terminación del servicio de los fiscales, peritos y policías investigadores, y se llevará a cabo conforme a lo establecido por el ordenamiento que regule el sistema de seguridad pública del estado, los acuerdos que al efecto emita la persona titular de Fiscalía General del Estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la obtención de las certificaciones que deban emitir los órganos de evaluación y control de confianza y demás que sean necesarios, así como para emitir los acuerdos necesarios para regular la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base en el principio de mérito, profesionalismo, imparcialidad, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 13 bis. Régimen laboral**

Las relaciones laborales entre la Fiscalía General del Estado y las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera, que contempla a las personas fiscales, peritos y policías ministeriales, se regirán por las Condiciones Generales de Trabajo de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 123, apartado B. fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las relaciones laborales entre la Fiscalía General del Estado y las personas trabajadoras que no sea integrantes del Servicio Profesional de Carrera, serán considerados de confianza, independientemente de la naturaleza de su contratación se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado Municipios de Yucatán, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la Fiscalía General del Estado.

El personal de confianza, deberá someterse a las evaluaciones y requisitos de permanencia que al efecto determine la Fiscalía General del Estado, en concordancia con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que los efectos de su nombramiento podrá darse por terminados en cualquier momento conforme a las leyes aplicables y en caso de que no acrediten las evaluaciones establecidas.

**Artículo 13 Bis-1. Ayudas complementarias**

La Fiscalía General del Estado, otorgará a las personas que sean fiscales, peritos, policías y facilitadores, a través de programas de subsidios o ayudas, los siguientes beneficios:

- I. Subsidio para vivienda



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

II. Beca económica de educación básica, entendiéndose los niveles de primaria y secundaria: media superior en todos los niveles de bachillerato, y superior para hijas e hijos de personas fiscales, peritos, policías o facilitadores.

Los programas al que se hace referencia en este artículo deberán contar con sus respectivas reglas de operación y ajustarse a las determinaciones señaladas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

El presupuesto de la Fiscalía General del Estado asignado a los programas a que se refiere este artículo no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente.

Para acceder a los subsidios o ayudas previstos en este artículo, se deberán cumplir además de lo previsto en esta ley, con los requisitos establecidos en las reglas de operación donde se regulen.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado, además, podrán celebrar convenios con el gobierno federal en materia de seguridad social y vivienda.

**Capítulo V**

**Responsabilidades administrativas, incumplimiento de obligaciones y sanciones**

**Artículo 17. Responsabilidades administrativas**

Serán causas de responsabilidad administrativa aquellas acciones u omisiones efectuadas por las personas servidores públicos integrantes de la Fiscalía General del Estado, que se encuentren descritos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

**Artículo 17 bis. Incumplimiento de las obligaciones**

Se considerará como incumplimiento de las obligaciones, las acciones u omisiones efectuadas por las personas servidores públicos integrantes del Servicio Profesional de Carrera, que deriven en contravenir las obligaciones que les impone los artículos 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 31 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 9 de esta ley, las que les impongan el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

En el caso de personal integrante de la Policía Especializada en Investigación Ministerial, también se considerará incumplimiento, contravenir con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además de las señaladas en párrafos precedentes, se considerarán incumplimiento de las obligaciones, las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

I. No Asegurar los bienes, objetos, instrumentos o productos de delito, así como tampoco solicitar su decomiso o la respectiva declaración de abandono, cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes.

II. Abstenerse de Ejercer la acción penal o de extinción de dominio en los casos y en los términos que establezca la ley de la materia.

III. Omitir la Práctica de las diligencias necesarias en cada asunto.

IV. Ordenar detenciones o retenciones sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley procesal, o sin registrarlas.

V. Recibir compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas por las disposiciones legales y normativas aplicables.

VI. Hacer uso de la fuerza de manera irracional, desproporcionada o de forma diferente a las políticas y procedimientos establecidos en la normatividad interna respectiva.

VII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Las sanciones que deban aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones, sus consecuencias y el procedimiento para su imposición, serán las que señalan la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía General del Estado de Yucatán

**Artículo 18. Sanciones**

Las sanciones por incurrir en las causas de responsabilidad administrativa a que se refiere esta ley, serán:

I. Amonestación pública o privada.

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión.

III. Destitución del empleo, cargo o comisión.

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Transitorios:**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Ajustes presupuestales**

**Artículo segundo.** La Fiscalía General del Estado, deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales necesarias para la aplicación de este decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.**